

Ente fiscalizado: Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamazunchale (APAST)

Fondo: Recursos de Ingresos Fiscales y Convenios

Número de auditoría: AEFMOD-16-OPA-2019

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

I. Criterios de selección

Los trabajos de fiscalización de la Cuenta Pública del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamazunchale (APAST), del ejercicio 2019, relativos a la revisión de los Recursos de Ingresos Fiscales y Convenios, se llevaron a cabo acorde a lo previsto por el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revisión y fiscalización; y en apego a los artículos 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, VIII, IX, X y XV; 6, 15, 16 fracciones I, VI, VII, VIII, XII, XXVI; 18 y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, en los cuales se establece que corresponde al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, la revisión de las Cuentas Públicas de los Poderes del Estado y demás entes auditables.

En tal sentido, esta auditoría se seleccionó con base en criterios cualitativos y cuantitativos que guardan congruencia con las facultades y atribuciones establecidas en el marco normativo de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, y conforme a lo dispuesto en el Plan Estratégico de la Institución, así como en el Programa Anual de Auditorías 2020.

Principales criterios para la selección de la auditoría:

- Naturaleza jurídica del ente fiscalizable.
- Presupuesto del ente fiscalizable.
- Estudio previo de las áreas de oportunidad del ente auditable.
- Los resultados de las auditorías realizadas en ejercicios anteriores.
- La existencia de mecanismos de control interno.
- Denuncias.

II. Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos de Ingresos Fiscales y Convenios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

III. Alcance

El alcance de la auditoría fue de carácter integral y esta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, la siguiente información muestra el alcance de cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado.

Universo seleccionado:	\$ 14,685,689.00
Muestra auditada:	\$ 11,965,014.00
Representatividad de la muestra:	81.5%

IV. Seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 38 y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

V. Procedimientos y resultados

Control Interno

1. Como resultado de la aplicación del Cuestionario del Control Interno y con base en las evidencias documentales ofrecidas por el propio ente auditado, se determinó que el Organismo Operador de Tamazunchale, S.L.P., presentó un nivel bajo, al haber obtenido un porcentaje general de cumplimiento del 38.0%.

En razón de lo expuesto, la Auditoría Superior del Estado consideró que el Control Interno para la gestión de los recursos del ente fue inadecuado, ya que no contó con estrategias y mecanismos de control sobre el comportamiento de sus actividades, resultando insuficientes para garantizar el cumplimiento de la normativa y la transparencia en la operación de los recursos.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Tamazunchale, S.L.P., mediante oficio número 141/APAST/2020, del 8 de septiembre de 2020, manifestó el compromiso de llevar a cabo la implementación de estrategias que coadyuven a dar un mejor rendimiento y cumplir con las disposiciones que marca la Ley; asimismo recalcó los trabajos emprendidos para el mejoramiento del control tanto de los ingresos, así como de los egresos del Organismo Operador.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se verificó que si bien proporcionó evidencia de los trabajos emprendidos en el control de sus ingresos y egresos, ello comprendería sólo una parte de los mecanismos de control que debiera haber implementado con la finalidad de elevar su porcentaje general de cumplimiento y en todo caso fortalecer el control interno del Organismo Operador, por lo que no se solventó la observación.

AEFMOD-16-OPA-2019-05-001 **Recomendación**

Para que el Organismo Operador de Tamazunchale, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las insuficiencias determinadas en la evaluación de los componentes de control interno, con objeto de fortalecer los procesos de operación, manejo y aplicación de los recursos, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos del ente.

2. Como resultado de la evaluación a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Tamazunchale, S.L.P., se comprobó que el Órgano de Gobierno sesionó de acuerdo a la periodicidad establecida por la Ley, al acreditar con las actas respectivas, que sesionaron de manera ordinaria una vez por trimestre durante el ejercicio 2019.

3. Como resultado de la evaluación a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Tamazunchale, S.L.P., se advirtió que las actas de las sesiones del Órgano de Gobierno, carecieron de la firma del Director General, así como de la Presidenta del Consejo Consultivo y del representante de la Comisión Estatal del Agua (CEA).

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Tamazunchale, S.L.P., mediante oficio número 142/APAST/2020, del 8 de septiembre de 2020, proporcionó copias certificadas de las actas que en su momento carecieron de firmas tanto de miembros del Consejo Consultivo, así como del representante de la Comisión Estatal del Agua, y de las que indicó, fueron recabadas.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se verificó que proporcionó copias certificadas de las actas de la Junta de Gobierno debidamente firmadas, por lo que se solventó la observación.

4. Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Tamazunchale, S.L.P., se comprobó que éste, contó con un Reglamento Orgánico y un Manual de Organización debidamente publicados, con los cuales reguló sus actividades, funciones y los servicios públicos de su competencia.

5. Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Tamazunchale, S.L.P., se advirtió que éste, omitió elaborar y publicar el Manual para la Elaboración de los Tabuladores Desglosados de las Remuneraciones que Perciben los Servidores Públicos.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Tamazunchale, S.L.P., mediante oficio número 143/APAST/2020, del 8 de septiembre de 2020, manifestó que se emprendieron acciones para el cumplimiento en la elaboración, aprobación y eventual publicación del Manual para la Elaboración de los Tabuladores Desglosados de las Remuneraciones que Perciben los Servidores Públicos, y como evidencia de ello proporcionó copias certificadas tanto del Manual, así como del Acta de la Junta de Gobierno y del acuse de recibo sellado por la Secretaría General de Gobierno del Estado.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se verificó que elaboró, aprobó y presentó para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, el Manual para la Elaboración de los Tabuladores Desglosados de las Remuneraciones que Perciben los Servidores Públicos, sin embargo, omitió presentar un ejemplar de la publicación del mismo, por lo que no solventó la observación.

AEFMOD-16-OPA-2019-05-002 **Recomendación**

Para que el Organismo Operador de Tamazunchale, S.L.P., le dé seguimiento al proceso de publicación del Manual para la Elaboración de los Tabuladores Desglosados de las Remuneraciones que Perciben los Servidores Públicos, ante la Secretaría General de Gobierno del Estado, con objeto de formalizar dicho documento y fortalecer la normatividad interna.

6. Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Tamazunchale, S.L.P., se comprobó que el Director General, presentó el informe anual a la Junta de Gobierno.

7. Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Tamazunchale, S.L.P., se comprobó que el Contralor Interno, presentó los informes trimestrales derivados de los trabajos de evaluación y vigilancia que efectuó durante el ejercicio 2019.

8. Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Tamazunchale, S.L.P., se advirtió que el Contralor Interno, omitió presentar su programa de trabajo, así como las guías y procedimientos que utilizó para el desarrollo de su labor de vigilancia y para la elaboración de los informes respectivos.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Tamazunchale, S.L.P., mediante oficio número 144/APAST/2020, del 8 de septiembre de 2020, proporcionó copia certificada del oficio número APAST-OIC-057/20, a través del cual el Titular del Órgano Interno de Control reconoció que en efecto no se elaboró un Programa de Trabajo para el ejercicio 2019.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se verificó que el Órgano Interno de Control omitió elaborar un Programa de Trabajo, las guías y procedimientos para el desarrollo de su labor de vigilancia para el ejercicio 2019, por lo que no se solventó la observación.

AEFMOD-16-OPA-2019-04-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por la omisión en que incurrió el Contralor Interno, al no presentar su programa de trabajo, así como las guías y procedimientos que debió utilizar para el desarrollo de su labor de vigilancia y para elaborar los informes respectivos.

9. Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Tamazunchale, S.L.P., se comprobó que el Director General, acreditó que elaboró el Proyecto Estratégico de Desarrollo.

10. Como resultado de la evaluación a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Tamazunchale, S.L.P., se advirtió que el Consejo Consultivo se renovó de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Ley, acreditándolo con la convocatoria y el acta respectiva.

11. Como resultado de la evaluación a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Tamazunchale, S.L.P., se advirtió que el Consejo Consultivo omitió sesionar de acuerdo a la periodicidad establecida por la Ley, pues no acreditó las actas de las sesiones ordinarias correspondientes al 1o, 2o, 3er y 4o trimestres.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Tamazunchale, S.L.P., mediante oficio número 145/APAST/2020, del 8 de septiembre de 2020, proporcionó copia certificada del acta de la 1a. Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo y manifestó que no tuvo conocimiento de los motivos por los cuales dicho Órgano Colegiado, no sesionó, dentro de los plazos establecidos tanto en la Ley de Aguas, así como su Reglamento Interno.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se verificó que si bien presentó copia certificada del acta de la 1a Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo, no acreditó los motivos por los cuales dicho Órgano omitió sesionar de manera ordinaria y de conformidad con lo previsto por la Ley, por lo que no se solventó la observación.

AEFMOD-16-OPA-2019-04-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron convocar y realizar las sesiones ordinarias del Consejo Consultivo.

12. Como resultado de la evaluación a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Tamazunchale, S.L.P., se advirtió que la acta de renovación del Consejo Consultivo careció de la firma de dos de los miembros.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Tamazunchale, S.L.P., mediante oficio número 146/APAST/2020, del 8 de septiembre de 2020, proporcionó copias certificadas de la convocatoria y acta de la 1a. Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo, misma que en su momento careció de las firmas de la totalidad de sus miembros, y de las que indicó, fueron recabadas.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se verificó que proporcionó copias certificadas de la convocatoria y acta de la 1a. Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo debidamente firmada, por lo que se solventó la observación.

13. Se verificó que el Presupuesto de Egresos fue aprobado mediante sesión ordinaria No. JGO-05-18 de la Junta de Gobierno, el 10 de diciembre de 2018; mismo que fue debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 26 de enero de 2019.

14. Con el análisis de las cifras que revelaron los estados presupuestarios, se comprobó que la estimación de los ingresos por \$14,909,358.87, excedieron a la suma de las previsiones aprobadas del gasto por \$14,908,358.87, determinando una diferencia de \$1,000.00.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Tamazunchale, S.L.P., mediante oficio número 147/APAST/2020, del 8 de septiembre de 2020, manifestó que la diferencia entre la estimación de los ingresos y la suma de las previsiones aprobadas del gasto, se debió a un error de registro presupuestal, mismo del que informó y solicitó autorización a la Junta de Gobierno para realizar los ajustes correspondientes, indicando además que dio aviso al H. Congreso del Estado de esa situación.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se verificó que comprobó las acciones correctivas que emprendió para subsanar los errores de registro presupuestal en que incurrió, anexando además, copias certificadas tanto del acta de la Junta de Gobierno, donde se le autorizó la realización de los ajustes correspondientes, así como del aviso presentado al H. Congreso del Estado, por lo que se solventó la observación.

15. Con el análisis de las cifras que revelaron los estados presupuestarios del Organismo Operador de Tamazunchale, S.L.P., se comprobó que las modificaciones aprobadas en el Presupuesto de Ingresos por \$17,496,389.67 excedieron a las modificaciones aprobadas al Presupuesto de Egresos por \$17,394,667.87, determinando una diferencia de \$101,721.79.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Tamazunchale, S.L.P., mediante oficio número 148/APAST/2020, del 8 de septiembre de 2020, manifestó que la diferencia entre las modificaciones aprobadas en el Presupuesto de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, se debió a un error de registro presupuestal, mismo del que informó y solicitó autorización a la Junta de Gobierno para realizar los ajustes correspondientes, indicando además que dio aviso al H. Congreso del Estado de esa situación.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se verificó que comprobó las acciones correctivas que emprendió para subsanar los errores de registro presupuestal en que incurrió, anexando además, copias certificadas tanto del acta de la Junta de Gobierno donde se le autorizó la realización de los ajustes correspondientes, así como del aviso presentado al H. Congreso del Estado, por lo que se solventó la observación.

Origen de los recursos

16. Se comprobó que el Organismo Operador de Tamazunchale, S.L.P., se apegó a las disposiciones previstas en la Ley de Cuotas y Tarifas, publicadas en el Periódico Oficial del Estado, el 27 de diciembre de 2018, para la recaudación de los ingresos por Derechos y sus accesorios, derivados de la prestación de los servicios públicos.

17. Se verificó que el Organismo Operador de Tamazunchale, S.L.P., emitió los comprobantes que reunieron los requisitos fiscales por los ingresos que obtuvo, derivados de la prestación de los servicios públicos y sus accesorios, mismos que fueron depositados en las cuentas bancarias abiertas a nombre del Organismo Operador.

18. Se verificó que el Organismo Operador de Tamazunchale, S.L.P., omitió presentar evidencia de la elaboración y publicación en el Periódico Oficial del Estado, del Manual de Procedimientos referente a los ajustes y correcciones a la facturación.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Tamazunchale, S.L.P., mediante oficio número 149/APAST/2020, del 8 de septiembre de 2020, manifestó que el artículo 21 de su Ley de Cuotas y Tarifas, publicada el 27 de diciembre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado, consideró el procedimiento para la realización de ajustes a la facturación.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se verificó que en efecto la normativa señalada contempló el procedimiento mediante el cual se realizarían ajustes a la facturación, por lo que se solventó la observación.

19. El Organismo Operador de Tamazunchale, S.L.P., registró recursos por \$1,789,572.20, derivados del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER), comprobando que emitió los comprobantes fiscales respectivos a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), sin embargo, los recursos no fueron efectivamente depositados a la cuenta bancaria del organismo.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Tamazunchale, S.L.P., mediante oficio número 150/APAST/2020, del 8 de septiembre de 2020, reconoció que en efecto emitieron facturas por concepto de la devolución de derechos por parte de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), sin embargo, señaló que ello fue debido a que dicha autoridad por políticas internas así lo solicitó, asimismo, manifestó que se han realizado las gestiones necesarias para que dichos recursos les sean depositados y anexó evidencia de la comunicación sostenida con la Comisión para determinar el estatus que guardaría dicho proceso.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se pudo concluir lo siguiente: si bien es cierto que proporcionó evidencia de las gestiones realizadas para la recuperación de los recursos derivados de la devolución de derechos y que indicó que por políticas de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), emitió los comprobantes fiscales aún sin haber recibido dichos recursos, lo es también que ello no acreditaría los motivos por los cuales omitió apegarse a la normativa aplicable al registro, metodología y determinación de los momentos presupuestales del ingreso, considerando además que, según lo indicado por el propio Organismo Operador, a la fecha del presente, dichos recursos aún no le han sido depositados, por lo que no solventó la observación.

AEFMOD-16-OPA-2019-05-003 **Recomendación**

Para que el Organismo Operador de Tamazunchale, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe que los recursos fueron depositados a su cuenta bancaria y que implementaron las medidas preventivas para atender la omisión a la normativa aplicable, con objeto de que los estados financieros y presupuestales, revelen adecuadamente la información.

Servicios personales

20. Se verificó que el Organismo Operador de Tamazunchale, S.L.P., consideró en su Presupuesto de Egresos, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 26 de enero de 2019, las partidas que integraron la muestra de auditoría, las cuales se ajustaron a los conceptos y montos previstos para el capítulo de Servicios Personales.

21. Se verificó que el Organismo Operador de Tamazunchale, S.L.P., proporcionó la documentación que integró la muestra de auditoría, consistente en pólizas y documentación comprobatoria en original, misma que cumplió con los requisitos fiscales; así como la documentación que justificó los gastos.

22. Se verificó que, de las partidas que integraron la muestra de auditoría, las percepciones nominales efectivamente pagadas, el Organismo Operador de Tamazunchale, S.L.P., omitió ajustarse a lo previsto por el Tabulador de Remuneraciones, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 26 de enero de 2019, lo anterior, en virtud de que se pudieron identificar pagos en exceso por un monto de \$67,727.16.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Tamazunchale, S.L.P., mediante oficio número 151/APAST/2020, del 8 de septiembre de 2020, señaló que presentó la propuesta de ajustes y modificaciones al Tabulador de Remuneraciones 2019, a la Junta de Gobierno, mismos que le fueron autorizados y de los que presentó aviso al H. Congreso del Estado, mediante el oficio número 160/APAST/2020, del 8 de septiembre de 2020.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se verificó que realizó modificaciones al Tabulador de Remuneraciones 2019, mismas que le fueron aprobadas, y que dio aviso de ello al H. Congreso del Estado, sin embargo, dichas adecuaciones fueron realizadas de manera extemporánea y resultaría necesario puntualizar que ello no fundó, aclaró, justificó o en todo caso acreditó los motivos por los cuales omitió ajustarse a lo previsto por el citado Tabulador, para el pago de las remuneraciones a los trabajadores del Organismo Operador, considerando además, que éste fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de enero de 2019, por lo que no se solventó la observación por un monto de \$67,727.16.

AEFMOD-16-OPA-2019-01-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos al Patrimonio del Organismo Operador de Tamazunchale, S.L.P., por un monto de \$67,727.16, más los intereses generados, desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria correspondiente, por la disposición de recursos destinados al pago de remuneraciones a trabajadores del Organismo, que excedieron a los montos máximos mensuales, autorizados para el Tabulador de Remuneraciones 2019; en su caso deberán ser acreditados ante esta Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, con la evidencia documental del reintegro correspondiente.

23. Se verificó que, de las partidas que integraron la muestra de auditoría, las percepciones nominales efectivamente pagadas, al personal que ocupó los puestos de: Auxiliar de Facturación, Coordinador de Archivo y Cultura del Agua, dichos puestos no fueron previstos en el Tabulador de Remuneraciones, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 26 de enero de 2019, observando pagos por un monto de \$146,425.54.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Tamazunchale, S.L.P., mediante oficio número 152/APAST/2020, del 8 de septiembre de 2020, manifestó que por un error de clasificación en la plantilla de personal, se consideró una denominación de puestos que, reconoció también, no coincidieron con lo establecido en su Tabulador de Remuneraciones 2019, sin embargo, indicó que dichos trabajadores desempeñaron funciones y se les remuneró con base en puestos efectivamente contemplados en el citado Tabulador, asimismo anexó evidencia donde señaló los puestos equivalentes, y las modificaciones realizadas para considerar aquellos observados en su Tabulador de Remuneraciones para el ejercicio 2020.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se comprobó que en efecto los trabajadores fueron considerados en la plantilla de personal en puestos que no coincidieron con lo previsto por el Tabulador de Remuneraciones 2019, sin embargo, las remuneraciones que les fueron pagadas, así como las actividades y funciones que desempeñaron, correspondieron a las de los puestos indicados en la evidencia proporcionada, constatando además que emprendió acciones para subsanar las inconsistencias señaladas, por lo que se solventó la observación por un monto de \$146,425.54.

24. Se comprobó que, de las partidas que integraron la muestra de auditoría, el Organismo Operador de Tamazunchale, S.L.P., suscribió los contratos laborales, con el personal que ocupó de manera eventual, puestos de las áreas Operativa y Administrativa, apegándose a los plazos, formas y montos previstos en los mismos.

25. Del análisis de 8 expedientes que integraron la muestra de auditoría, se verificó que el Organismo Operador de Tamazunchale, S.L.P., integró expedientes por cada uno de los servidores públicos, donde dejó constancia de los antecedentes de su contratación, del perfil profesional, cambios de puesto y área de adscripción, así como de incidencias laborales (vacaciones, permisos, incapacidades, etc.) y antecedentes familiares.

26. Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Tamazunchale, S.L.P., se comprobó que el Director General, acreditó la certificación por parte de la Comisión Estatal del Agua.

27. Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Tamazunchale, S.L.P., se comprobó que el Contralor Interno, acreditó el perfil requerido mediante el título y cédula profesional.

28. Con motivo de la contingencia sanitaria derivada del COVID-19, no se realizó visita de campo al Organismo Operador de Tamazunchale, S.L.P., en tal virtud, no se pudo llevar a cabo la inspección física de los servidores públicos del Organismo Operador y por lo tanto, no se contaron con elementos que sirvieran de base para emitir una opinión respecto de si éstos estuvieron adscritos a los puestos y lugares encomendados, y que hayan realizado las actividades para las que fueron contratados.

29. Del análisis de 8 expedientes del personal que integraron la muestra de auditoría, se verificó que el Organismo Operador de Tamazunchale, S.L.P., no tuvo servidores públicos que hayan ejercido otro cargo o puesto en el sector público o privado; comprobando además, que no existió parentesco alguno entre los empleados contratados durante el período revisado con el titular, directores y/o jefes de departamento.

30. Se comprobó que de las partidas que integraron la muestra de auditoría, el Organismo Operador de Tamazunchale, S.L.P., cubrió los haberes laborales a que tuvieron derecho, los servidores públicos que fueron dados de baja durante el ejercicio 2019; comprobando además que después de la fecha de la baja, no les realizaron pagos derivados de una relación laboral.

Materiales y suministros

31. Se verificó que el Organismo Operador de Tamazunchale, S.L.P., consideró en su Presupuesto de Egresos, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 26 de enero de 2019, las partidas que integraron la muestra de auditoría, las cuales se ajustaron a los conceptos y montos previstos para el capítulo de Materiales y Suministros.

32. Se verificó que el Organismo Operador de Tamazunchale, S.L.P., proporcionó la documentación que integró la muestra de auditoría, consistente en pólizas y documentación comprobatoria en original, misma que cumplió con los requisitos fiscales; así como la documentación que justificó los gastos.

33. Se verificó que de las partidas que integraron la muestra de auditoría, relativas a la compras de insumos, refacciones, herramientas y en general de suministros para la operación del Organismo, se adjudicaron de acuerdo con el marco jurídico aplicable, que estuvieron amparadas en un contrato o pedido debidamente formalizado y que los bienes adquiridos fueron entregados en los plazos pactados.

34. Se comprobó que el Organismo Operador de Tamazunchale, S.L.P., no ejerció recursos derivados de convenios, en el rubro de Materiales y Suministros durante el ejercicio 2019, en razón de que, si bien registró en ingresos, recursos del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER), éstos no fueron efectivamente recibidos por el Organismo.

Servicios generales

35. Se verificó que el Organismo Operador de Tamazunchale, S.L.P., consideró en su Presupuesto de Egresos, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 26 de enero de 2019, las partidas que integraron la muestra de auditoría, las cuales se ajustaron a los conceptos y montos previstos para el capítulo de Servicios Generales.

36. Se verificó que el Organismo Operador de Tamazunchale, S.L.P., proporcionó la documentación que integró la muestra de auditoría, consistente en pólizas y documentación comprobatoria en original, misma que cumplió con los requisitos fiscales; así como la documentación que justificó los gastos.

37. Se verificó que el Organismo Operador de Tamazunchale, S.L.P., omitió presentar ante la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, las declaraciones correspondientes al ejercicio 2019, del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Tamazunchale, S.L.P., mediante oficio número 153/APAST/2020, del 8 de septiembre de 2020, reconoció que durante el ejercicio 2019, no se realizaron pagos ni se presentaron declaraciones del Impuesto sobre Nómina, sin embargo, señaló también, que emprendió acciones para que en el ejercicio 2020, el Organismo Operador pudiera ser incluido en el padrón de contribuyentes para el pago de dicho impuesto y de esta manera cumplir con dicha obligación.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se verificó que, si bien emprendió acciones para dar cabal cumplimiento a la presentación y pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, ello no justificaría los motivos por los cuales omitió cumplir con dicha obligación fiscal durante el ejercicio 2019, por lo que no se solventó la observación.

AEFMOD-16-OPA-2019-03-001 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, para que la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, instruya a quien corresponda, con el propósito que audite al Organismo Operador de Tamazunchale, S.L.P., a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que omitió presentar las declaraciones correspondientes del ejercicio 2019, del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

AEFMOD-16-OPA-2019-04-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron presentar ante la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, las declaraciones correspondientes al ejercicio 2019, del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

38. Se verificó que el Organismo Operador de Tamazunchale, S.L.P., presentó ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), las declaraciones del 4o trimestre del ejercicio 2018 y del 1er, 2o, y 3er trimestres del ejercicio 2019, correspondientes al pago de derechos por el uso, explotación o aprovechamiento del agua.

39. Se verificó que el Organismo Operador de Tamazunchale, S.L.P., presentó ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), las declaraciones del 4o trimestre del ejercicio 2018 y del 1er, 2o, y 3er trimestres del ejercicio 2019, correspondientes al pago de derechos de descargas de aguas residuales.

40. Se comprobó que, de las partidas que integraron la muestra de auditoría, el Organismo Operador de Tamazunchale, S.L.P., suscribió los contratos respectivos por servicios profesionales de asesoría legal y contable, y de publicidad y radiodifusión, y documentó mediante informes o reportes, las actividades y resultados de los asuntos que fueron atendidos.

41. Se comprobó que el Organismo Operador de Tamazunchale, S.L.P., no ejerció recursos derivados de convenios, en el rubro de Servicios Generales durante el ejercicio 2019, en razón de que, si bien registró en ingresos, recursos del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER), éstos no fueron efectivamente recibidos por el Organismo.

Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas

42. Se comprobó que el Organismo Operador de Tamazunchale, S.L.P., no presupuestó y no ejerció recursos en el rubro de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, durante el ejercicio 2019.

Adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados

43. Se verificó que el Organismo Operador de Tamazunchale, S.L.P., consideró en su Presupuesto de Egresos, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 26 de enero de 2019, las partidas que integraron la muestra de auditoría, las cuales se ajustaron a los conceptos y montos previstos para el capítulo de Bienes Muebles e Intangibles (Adquisiciones).

44. Se verificó que el Organismo Operador de Tamazunchale, S.L.P., proporcionó la documentación que integró la muestra de auditoría, consistente en pólizas y documentación comprobatoria en original, misma que cumplió con los requisitos fiscales; así como la documentación que justificó los gastos.

45. Se verificó que, de las partidas que integraron la muestra de auditoría, relativas a la adquisición de mobiliario y equipo de administración (equipos de cómputo, muebles de oficina y estantería), equipo de transporte (motocicletas), maquinaria y equipo para la construcción y operación (bombas sumergibles, motores y otros equipos), se adjudicaron de acuerdo con el marco jurídico aplicable, que estuvieron amparadas en un pedido debidamente formalizado y que los bienes adquiridos fueron entregados en los plazos pactados.

46. Se verificó que, de las partidas que integraron la muestra de auditoría, relativas a la adquisición de mobiliario y equipo de administración (equipos de cómputo, muebles de oficina y estantería), equipo de transporte (motocicletas), maquinaria y equipo para la construcción y operación (bombas sumergibles, motores y otros equipos), fueron debidamente incorporados al inventario, sin embargo, con motivo de la contingencia sanitaria derivada del COVID-19, no se realizó visita de campo al Organismo Operador de Tamazunchale, S.L.P., en tal virtud, no se pudo llevar a cabo la inspección física de los bienes adquiridos durante el ejercicio 2019, y por lo tanto, no se contaron con elementos que sirvieran de base para emitir una opinión respecto de su existencia, funcionamiento o en su defecto del resguardo respectivo.

47. Se comprobó que el Organismo Operador de Tamazunchale, S.L.P., no ejerció recursos derivados de convenios, en el rubro de Bienes Muebles e Intangibles (Adquisiciones), durante el ejercicio 2019, en razón de que, si bien registró en ingresos, recursos del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER), éstos no fueron efectivamente recibidos por el Organismo.

Registro contable

48. Se verificó que las operaciones derivadas de la gestión pública del Organismo Operador de Tamazunchale, S.L.P., que formaron parte de la muestra de auditoría, estuvieron identificadas y registradas contablemente, comprobando además que implementó el registro presupuestal de las operaciones de ingresos y egresos y que cumplió parcialmente con las obligaciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); pues considerando su relevancia para la elaboración y presentación de los estados financieros, y como resultado de éste análisis se determinó que el Organismo Operador implantó el 74.4% de disposiciones en tiempo y forma, con un cumplimiento parcial del objetivo de la armonización contable.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Tamazunchale, S.L.P., mediante oficio número 153/APAST/2020, del 8 de septiembre de 2020, manifestó que se ha trabajado en la implementación, apego y cumplimiento al sistema de armonización contable y anexó copia certificada del Cuestionario de Cumplimiento de Obligaciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), del que señaló, a su consideración, existen obligaciones que, como Organismo Descentralizado, no le serían aplicables.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se verificó que anexó copia certificada del Cuestionario de Cumplimiento de Obligaciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con base en los resultados obtenidos en la plataforma del Sistema de Evaluación de la Armonización Contable (SEvAC), se comprobó que cumplió razonablemente con la implementación de la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con lo que se solventó la observación.

49. Se comprobó que el Organismo Operador de Tamazunchale, S.L.P., abrió cuentas bancarias productivas y específicas, donde recaudó, administró y ejerció los recursos derivados de ingresos propios y sus rendimientos financieros.

50. Se verificó que, de las partidas que integraron la muestra de auditoría, los saldos en cuentas por cobrar que reveló el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2019, fueron incorrectos, ya que un monto de \$1,789,572.20, derivado de los ingresos del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER), fueron registrados indebidamente en este rubro; comprobando además que el Organismo Operador de Tamazunchale, S.L.P., omitió realizar las gestiones de cobro respectivas aún y cuando emitió el comprobante fiscal en favor de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Tamazunchale, S.L.P., mediante oficio número 154/APAST/2020, del 8 de septiembre de 2020, señaló que debido a las políticas internas de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), para la autorización de la devolución de derechos, se emitieron los comprobantes fiscales correspondientes y al no contar con el

depósito de dichos recursos, se determinó su registro contable en el rubro de cuentas por cobrar, manifestando además que anexó evidencia de la realización de las gestiones necesarias para que dichos recursos les sean depositados o en su defecto conocer el estatus de dicho proceso.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se pudo concluir lo siguiente: si bien es cierto que proporcionó evidencia de las gestiones realizadas para la recuperación de los recursos derivados de la devolución de derechos y que indicó que por políticas de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) emitió los comprobantes fiscales aún sin haber recibido dichos recursos, lo es también que ello no acreditaría los motivos por los cuales omitió apegarse a la normativa aplicable al registro, metodología y determinación de los momentos presupuestales del ingreso, considerando además que, según lo indicado por el propio Organismo Operador, a la fecha del presente, dichos recursos aún no le han sido depositados, por lo que no solventó la observación.

AEFMOD-16-OPA-2019-05-004 Recomendación

Para que el Organismo Operador de Tamazunchale, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe que los recursos fueron depositados a su cuenta bancaria y que implementaron las medidas preventivas para atender la omisión a la normativa aplicable, con objeto de que los estados financieros revelen adecuadamente la información.

51. Se verificó que el Organismo Operador de Tamazunchale, S.L.P., presentó ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado correspondientes al ejercicio 2019.

52. Se verificó que el Organismo Operador de Tamazunchale, S.L.P., omitió incluir en notas a los Estados Financieros o en Cuentas de Orden, la información relativa al saldo por recuperar (rezago) a cargo de los usuarios, por los servicios públicos prestados por el Organismo Operador.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Tamazunchale, S.L.P., mediante oficio número 155/APAST/2020, del 8 de septiembre de 2020, explicó que el registro de los ingresos cotidianamente se realiza únicamente sobre lo efectivamente cobrado, mediante póliza de ingresos y corte diario, razón por la cual el rezago se ingresa y registra sólo al momento en que los usuarios realizan su pago, asimismo, proporcionó evidencia de la forma en que los ingresos fueron registrados y manifestó el compromiso de instruir al encargado del sistema para que en lo conducente realice los ajustes necesarios para que el registro de dicho concepto sea el adecuado.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se verificó que si bien, proporcionó información del procedimiento que siguió para llevar a cabo el registro de los ingresos, omitió acreditar los trabajos y acciones emprendidas a fin de incluir en notas a los Estados Financieros o en Cuentas de Orden, la información relativa al saldo por recuperar (rezago) a cargo de los usuarios, por los servicios públicos prestados por el Organismo Operador, por lo que no se solventó la observación.

AEFMOD-16-OPA-2019-04-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, realizaron el registro contable de los adeudos a cargo de los usuarios (rezago), sin atender la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

53. Se verificó que, de las partidas que integraron la muestra de auditoría, relativa a los saldos en bienes muebles, inmuebles e intangibles, que reveló el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2019, el Organismo Operador de Tamazunchale, S.L.P., valuó parcialmente el inventario, consecuentemente no lo concilió con los registros contables.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Tamazunchale, S.L.P., mediante oficio número 156/APAST/2020, del 8 de septiembre de 2020, señaló que se ha trabajado en la correcta valuación y conciliación del inventario de bienes propiedad del Organismo Operador y proporcionó copias certificadas de los auxiliares y Estados Financieros donde se identificaron los saldos correspondientes a dichos conceptos y el desglose e integración de los mismos.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se verificó que presentó evidencia de los trabajos y acciones emprendidas para llevar a cabo, la correcta valuación y posterior conciliación con los Estados Financieros, del inventario de bienes de su propiedad, por lo que se solventó la observación.

54. Se verificó que, de las partidas que integraron la muestra de auditoría, relativa a los saldos en bienes muebles, inmuebles e intangibles, que reveló el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2019, fueron incorrectos, ya que aquellos que se adquirieron en ejercicios anteriores, no estuvieron debidamente respaldados con la documentación comprobatoria y justificativa que pudiera acreditar la propiedad.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Tamazunchale, S.L.P., mediante oficio número 157/APAST/2020, del 8 de septiembre de 2020, señaló que cada activo contó con un expediente, mismo que fue generado al momento de la adquisición del bien y en el cual se incorporó el respaldo consistente en factura, póliza y registro de cuenta individual, asimismo, proporcionó copias certificadas de los respaldos de los bienes adquiridos durante el ejercicio 2020.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se pudo concluir lo siguiente: si bien, indicó el proceso seguido tras la adquisición de los bienes y a su vez proporcionó evidencia de los respaldos de los bienes adquiridos durante los ejercicios

2019 y 2020, resultaría necesario recalcar que la observación giró en torno a los bienes adquiridos en ejercicios anteriores, mismos de los que omitió anexar la documentación comprobatoria y justificativa que pudiera acreditar la propiedad, por lo que no se solventó la observación.

AEFMOD-16-OPA-2019-04-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron respaldar y acreditar documentalmente la propiedad de los bienes muebles, inmuebles e intangibles.

55. Se verificó que, de las partidas que integraron la muestra de auditoría, relativa a los saldos en bienes muebles e intangibles, que reveló el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2019, si bien, fueron debidamente incorporados al inventario, sin embargo, con motivo de la contingencia sanitaria derivada del COVID-19, no se realizó visita de campo al Organismo Operador de Tamazunchale, S.L.P., en tal virtud, no se pudo llevar a cabo la inspección física de los bienes muebles e intangibles, y por lo tanto, no se contaron con elementos que sirvieran de base para emitir una opinión respecto de su existencia, funcionamiento o en su defecto del resguardo respectivo.

56. Con el análisis de los saldos que reveló el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2019, se comprobó que las obras en bienes de dominio público concluidas, fueron reclasificadas al gasto o en su caso a resultado de ejercicios anteriores.

57. Con el análisis de los saldos que reveló el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2019, se comprobó que el Organismo Operador de Tamazunchale, S.L.P., reconoció contablemente la pérdida del valor de los bienes de su propiedad, por el uso o paso del tiempo, aplicando un método lineal de manera consistente.

58. Se verificó que, de las partidas que integraron la muestra de auditoría, los saldos en cuentas por pagar que reveló el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2019, fueron correctos, ya que estuvieron debidamente respaldados con la documentación comprobatoria y justificativa que acreditó el adeudo y devengo de los bienes o servicios.

59. Del análisis de 7 expedientes que formaron parte de la muestra de auditoría, se verificó que el Organismo Operador de Tamazunchale, S.L.P., integró expedientes por cada uno de los proveedores de bienes o servicios, sin embargo, omitió actualizarlos.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Tamazunchale, S.L.P., mediante oficio número 158/APAST/2020, del 8 de septiembre de 2020, manifestó que se ha estado trabajando en la actualización e integración de los expedientes de proveedores.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se comprobó que emprendió trabajos y acciones a fin de actualizar e integrar los expedientes de los prestadores de bienes y servicios, mismos de los que anexó evidencia, por lo que se solventó la observación.

60. Del análisis de las operaciones de egresos que integraron la muestra de auditoría, se verificó selectivamente mediante compulsas en el portal del Sistema de Administración Tributaria (SAT), la autenticidad de los comprobantes fiscales que las respaldaron, no determinando irregularidades al respecto. Cabe señalar que, de manera complementaria, se solicitaron compulsas a los Proveedores, sin que a la fecha se haya recibido respuesta de los mismos.

61. Se verificó que el Organismo Operador de Tamazunchale, S.L.P., presentó ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios, arrendamientos y honorarios, correspondientes al ejercicio 2019.

62. Se verificó que el Organismo Operador de Tamazunchale, S.L.P., cumplió con el pago de las cuotas de seguridad social y otros haberes derivados de la relación laboral con los empleados del ente, ante al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).

63. Durante el período de revisión, según las cifras que revelaron los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2019, el Organismo Operador de Tamazunchale, S.L.P., no contrató deuda pública y no existieron saldos por este concepto correspondiente a ejercicios anteriores.

64. Durante el período de revisión, según las cifras que revelaron los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2019, el Organismo Operador de Tamazunchale, S.L.P., no contrató obligaciones a corto plazo y no existieron saldos por este concepto correspondiente a ejercicios anteriores.

VI. Resumen de observaciones y acciones

Se determinaron 19 resultados con observación, de los cuales 9 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 10 restantes generaron las acciones siguientes: 1 Pliego de Observaciones, 5 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 4 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 67,727.16

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

VII. Dictamen

Opinión limpia

Con motivo de la auditoría practicada al Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamazunchale (APAST), correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$11,965,014.00 que representó el 81.5% de los \$14,685,689.00 que integran el universo seleccionado de los recursos ejercidos provenientes de Ingresos Fiscales y Convenios; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamazunchale (APAST), durante el período fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas.

VIII. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría

C.P. David Alberto Muñoz Briones	Supervisor
C.P. Bruno Torres Carrillo	Auditor

IX. Marco legal

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

- a) Normatividad Federal:
 - Ley General de Contabilidad Gubernamental.
 - Ley Federal de Derechos.

- b) Normatividad Estatal y Municipal:
 - Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
 - Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
 - Ley Reglamentaria del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en materia de Remuneraciones.
 - Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.
 - Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.
 - Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.

- Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.
- Ley del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.
- Reglamento Orgánico, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 21 de diciembre de 2013.

Fundamento Jurídico de la Auditoría Superior del Estado para promover acciones

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1º, 2º, 3º, y 4º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Artículos 13, fracción III, 14, 16 fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, fracción V, 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración del Informe Individual de Auditoría.

San Luis Potosí, S.L.P., 19 de octubre de 2020.

C.P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado
Auditora Superior del Estado de San Luis Potosí